



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 0003 -2020-MINEM/DGAAE

Lima, 13 ENE. 2020

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece como uno de los principios que sustentan el procedimiento administrativo, el Principio de privilegio de controles posteriores, por el cual la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, en concordancia con ello, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 096-2007-PCM se establecen las normas y lineamientos aplicables a las acciones de fiscalización posterior en los procedimientos administrativos sujetos a aprobación automática o a aprobación previa, conforme a la legislación vigente; y se crea en la Presidencia del Consejo de Ministros la base de datos denominada "Central de Riesgo Administrativo";

Que, de acuerdo al literal a. del numeral 7.2.1 de la Directiva N° 008-2019-MEM/SG, "Directiva para la Fiscalización Posterior de los Procedimientos Administrativos contenidos en el TUPA del Ministerio de Energía y Minas", aprobada por Resolución Secretarial N° 018-2019-MEM/SG, corresponde a los Titulares de los órganos que tengan a su cargo procedimientos administrativos contemplados en el TUPA del Ministerio de Energía y Minas, designar mediante Resolución Directoral a tres (3) profesionales que integrarán el Equipo de Fiscalización Posterior Aleatoria, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles al vencimiento del semestre en los que se tramitaron los expedientes que serán materia de fiscalización posterior. Las personas que se designen para efectuar la fiscalización posterior no serán las mismas que tramitaron los procedimientos administrativos objeto de la fiscalización;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en la Ley de N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; en el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, y sus modificatorias; y en la Resolución Secretarial N° 018-2019-MEM/SG, que aprueba la Directiva N° 008-2019-MEM/SG, "Directiva para la Fiscalización Posterior de los Procedimientos Administrativos contenidos en el TUPA del Ministerio de Energía y Minas";



SE RESUELVE:



Artículo 1.- Designar a los profesionales que integrarán el Equipo de Fiscalización Posterior, el cual estará conformado por:

- Ronald Edgardo Huerta Mendoza (Coordinador General)
- Liliana Esperanza Diaz Diaz
- Efraín Antioquio Soto Mauricio

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Oficina de Tecnologías de la Información, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a su emisión.

Regístrese y comuníquese,




Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad